



ORD. N° 0064 /

ANT. : Consulta N° CAS-3843774-T4L2M0 de 10 de marzo de 2016, ingresada a través de la página Web del MINVU.

MAT.: Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 18 MAR. 2016

DE : MARÍA CECILIA CÁCERES NAVARRETE  
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. JAIME IGNACIO MOREIRA ROJAS  
[REDACTED]

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe lo siguiente:

- “1) *La matriz de riesgo y el plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución.*
- 2) *El estado de avance de lo expuesto en el punto 1).”*

Al respecto, es necesario manifestar que dichos documentos deben denegarse en consideración a lo dispuesto en el artículo 21, número 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se configura una causal de secreto o reserva cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.

En efecto, el documento “*Matriz de riesgo institucional 2015*” aludido contiene información acerca de los puntos críticos y debilidades en la gestión de este Ministerio, mientras que los documentos “*Plan de tratamiento de los procesos operados por esta institución*” e “*Informe Avance Monitoreo de los Planes de Riesgos Institucionales* (documento solicitado en el punto 2 de su solicitud)” definen los planes de acción para corregir las debilidades más críticas de esta Secretaría de Estado, los que de ser entregados afectaría el cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo ya que dar a conocer las debilidades que existen en el Organismo, lo deja vulnerable frente al medio en que se desenvuelve y podría permitir que diversos sujetos se aprovechen de esas debilidades. Por ejemplo, entregar dicha documentación podría prestarse para que, en el evento de detectarse falencias en las plataformas computacionales desarrolladas en el



Ministerio, sean aprovechadas por ciertos grupos o personas para atacarlas y vulnerar la seguridad de toda la información ahí contenida, tales como datos personales de postulantes a los programas habitacionales, entre otros.

Por otro lado, el Consejo para la Transparencia ha consolidado cierta jurisprudencia referida a que la divulgación de este tipo de datos por parte de los órganos de la Administración del Estado puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Así, mediante Decisión Rol C525-12 relativa a un amparo deducido en contra de la Superintendencia de Pensiones, por haber denegado ésta una solicitud referida al mapa de procesos y objetivos de control y riesgos de dichos procedimientos, ha señalado lo siguiente:

*“... se advierte que ésta (solicitud) se refiere a ciertos procesos referidos a la fiscalización, supervisión y administración de la información llevadas a cabo por la Superintendencia de Pensiones. Respecto de cada proceso se indican sus objetivos específicos, los riesgos identificados, los controles claves existentes, el riesgo por subproceso, el riesgo por proceso, y el riesgo por proceso transversal. Analizada la señalada información, es posible constatar que allí se revelan los objetivos formales que se persiguen para el cumplimiento de cada proceso, los riesgos que afectan el cumplimiento de éstos, y los controles claves asociados a los riesgos específicos, cuya función es mitigar la materialización de la ocurrencia del riesgo. Los controles se describen en forma detallada, señalando quién lo realiza, qué actividades desarrolla, cómo las ejecuta y cuándo. Asimismo, cabe hacer presente respecto de aquellos procesos transversales cuya denominación no daría cuenta de una vinculación directa con las funciones fiscalizadoras de la Superintendencia de Pensiones, que los demás campos que detallan tales procesos también se encuentran relacionados con el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de supervisión del organismo reclamado, de suerte tal que la entrega de la información referida a dichos procesos también produciría una afectación al ejercicio de dichas atribuciones.”*

En dicha decisión, el Consejo para la Transparencia aplicó el mismo criterio utilizado en otras Decisiones, puntualmente aquél utilizado en los amparos Rol C1493-11, de 30 de mayo de 2012 y Rol C114-12, de 4 de mayo de 2012. En todos los casos señalados se ha podido constatar que la divulgación de información relativa a determinados activos de información y sistemas de control asociados a los mismos se constituyen como información sensible y estratégica, en tanto involucran los procesos desarrollados por los respectivos órganos recurridos y cuya divulgación afectaría el debido cumplimiento de las funciones de los mismos.

Por ello, configurándose en este caso una situación análoga a la que se ha reproducido, corresponde denegar dicha solicitud en tanto que su entrega pone en riesgo de exponer los procesos críticos de los cuales dan cuenta los documentos solicitados y los activos específicos de información que dispone el ministerio, lo que dejaría al servicio en un estado de vulnerabilidad y se afectaría por tanto el debido cumplimiento de las funciones del órgano.


Por tanto, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de las causales establecidas en el artículo 21, N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.



Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Lo saludo atentamente,

  
*Maria Cecilia Cáceres Navarrete*  
**MARIA CECILIA CÁCERES NAVARRETE**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**



J.P.R.

Distribución

DESTINATARIO  
GABINETE MINISTRA  
GABINETE SUBSECRETARIO  
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL  
DIVISIÓN DE FINANZAS  
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
DIVISIÓN DE INFORMÁTICA  
SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)  
OFICINA DE PARTES  
LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)